

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº <u>35</u>99

POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA CUANTÍA MÁXIMA DE LA MULTA POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DE CONTRAVENCIÓN, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY Nº 125/1991, «QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO».

Asunción, 18 de Mayo de 2020

VISTO: La presentación del Ministerio de Hacienda, identificada como Expediente M.H. N° 26.040/2020, en la que se solicita la actualización de la cuantía máxima de la multa por la comisión de la infracción de contravención;

Los Artículos 176 y 179 de la Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario»; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 176 de la Ley N° 125/1991 define lo que se entiende por la infracción de contravención y establece la sanción a ser aplicada en caso de su comisión.

Que por disposición legal, el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de actualizar anualmente el monto de los tributos y sanciones fijas establecidas por infracciones a los tributos que recauda la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, en función al porcentaje de variación del índice de precios al consumo que se produzca en el periodo de doce (12) meses anteriores al 1 de noviembre de cada año.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 329/2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Actualízase la cuantía máxima por la comisión de la infracción de contravención prevista en el Artículo 176 de la Ley N° 125/1991, conforme con lo establecido en el Artículo 179 del mismo cuerpo legal, la cual queda establecida en un millón quinientos mil guaraníes (© 1.500.000.).

Cexter 1990/2020

ARIO ABDO BINITEZ 2018 - 2023

Nº 820



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3599

POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA CUANTÍA MÁXIMA DE LA MULTA POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DE CONTRAVENCIÓN, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY Nº 125/1991, «QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO».

-2-

- Art. 2°.- Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en dos (2) diarios de circulación nacional y será aplicable a los hechos e infracciones ocurridos a partir de su vigencia.
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N°____



Presidencia de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Cexter 1990/2020

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018 - 2023